

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 036-2024**

**QUE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ADMINISTRATIVO INICIADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA EN CONTRA DEL SEÑOR ANTONIO ADAMES ADAMES.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

<b>ÍNDICE TEMÁTICO</b>	<b>Pág.</b>
I. Antecedentes de Hecho .....	1
II. Consideraciones de Derecho.....	2
A. Objeto del presente Acto Administrativo .....	2
B. Competencia del Consejo Directivo para ampliar el plazo .....	2
C. Sobre los criterios que motivan la ampliación del plazo.....	2
III. Parte Dispositiva .....	4

**I. Antecedentes de Hecho**

1. La Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en su calidad de funcionario instructor, notificó al señor **ANTONIO ADAMES ADAMES** el Acta Inicial de Infracción por la existencia de indicios de comisión de faltas administrativas y conductas contrarias a la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98<sup>1</sup>.

2. En fecha 18 de abril de 2024, la Dirección de Cumplimiento y Sanciones sometió la carta número DE-0001039-24, mediante el cual presentó por ante este Consejo Directivo la solicitud de extensión del plazo reglamentario previsto para la duración máxima del Procedimiento Sancionador Administrativo iniciado por ese órgano administrativo en su calidad de funcionario instructor el 23 de abril de 2023 contra el señor **ANTONIO ADAMES ADAMES**.

---

<sup>1</sup> Comunicación núm. DE-0001701-19 de fecha 29 de junio de 2018

**II. Consideraciones de Derecho**

**A. Objeto del presente acto administrativo**

3. El presente acto administrativo tiene por objeto decidir, la petición del funcionario instructor cuyo objetivo persigue ampliar el plazo de duración máxima del Procedimiento Sancionador Administrativo contra el señor **ANTONIO ADAMES ADAMES** por la comisión de faltas administrativas y actuaciones contrarias a la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

**B. Competencia del Consejo Directivo para ampliar el plazo de duración máxima del proceso**

4. El Reglamento de Procedimiento Sancionador Administrativo del **INDOTEL**<sup>16</sup>, establece en su artículo 20, lo siguiente:

20. La duración máxima de todo Procedimiento Sancionador Administrativo es de un (1) año, contado a partir del Acta Inicial de Infracción.

20.1 Vencido el plazo previsto en el artículo precedente, de oficio o a petición de parte, la acción administrativa sancionadora estará prescrita y se ordenará su archivo. El Consejo Directivo podrá siempre, *motu proprio* o a requerimiento de parte, extender estos plazos, por resolución debidamente motivada.

5. Conforme a lo previamente expuesto, el Consejo Directivo puede extender la duración de plazo máximo de la puesta en ejecución de la potestad sancionadora del órgano regulador. Acogiendo la solicitud formulada al efecto, la cual se procura ampliar el plazo descrito en la misma.

**C. Sobre los criterios que motivan la ampliación del plazo.**

(i) En aplicación, de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Núm. 107-13, que señala la posibilidad de prorrogar los plazos “en función de la complejidad, las cargas de trabajo, la urgencia u otras circunstancias que deberán motivarse adecuadamente”;

(ii) Dado que el presente procedimiento sancionador representa una alta complejidad por la naturaleza de las infracciones y conductas contrarias a la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, y a las normativas del sector;

(iii) Resulta menos gravoso para el señor **ANTONIO ADAMES ADAMES** y más respetuoso a interés público, el debido procedimiento administrativo y la tutela administrativa efectiva, la extensión del plazo. -

6. Consecuentemente, por las razones que anteceden, este órgano colegiado entiende conveniente ponderar los méritos de la posible extensión del plazo de duración máxima del procedimiento iniciado por la Dirección Ejecutiva el 23 de abril de 2023, contra el señor **ANTONIO ADAMES ADAMES**; y en primer lugar, este órgano colegiado debe señalar que tal posibilidad se encuentra legalmente habilitada por la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Núm. 107-13, la cual en su artículo 20, dispone que:

“La normativa reguladora de cada procedimiento administrativo establecerá un plazo razonable para su tramitación, que podrá ser prorrogado o reducido en función de la

complejidad, las cargas de trabajo, la urgencia u otras circunstancias que deberán motivarse adecuadamente. ”

7. Amparado en principio de auto tutela que le asiste a la Administración, el Consejo Directivo tiene la posibilidad de tomar medidas que garanticen la eficacia de los actos dictados. En ese orden, procede la extensión del plazo establecido toda vez que en el caso que nos ocupa, el plazo límite de duración del proceso previsto en el artículo 20 de la Resolución núm. 081-17, concluye el 26 de abril año en curso, sin que hasta el momento el funcionario instructor haya presentado acto conclusivo. -

8. Dentro de los aspectos a evaluar para conceder la extensión de la duración del indicado plazo requerido para la tramitación de este procedimiento, ha de ser ponderado si este procedimiento ha sido tramitado en un plazo razonable, el cual, si bien pudiera ser en principio indeterminado, y así lo confirma tanto la doctrina como la jurisprudencia, “debe ser establecido en base a la ley, considerando el tipo de procedimiento en trámite. En tal sentido, el carácter de “razonable” de duración de un procedimiento administrativo debe apreciarse considerando las circunstancias de la causa, la complejidad del asunto, la conducta de los reclamantes y de las autoridades, así como las consecuencias de la demora.”

9. Ese mismo criterio ha sido asumido por el Tribunal Constitucional Peruano, al establecer en su sentencia Núm. 3778-004 “el carácter razonable de la duración de un procedimiento se debe apreciar según las circunstancias de cada caso y teniendo en cuenta; (i) la complejidad del asunto; (ii) el comportamiento del recurrente; (iii) la forma en que el asunto ha sido llevado por la autoridades administrativas, es decir, lo que ordinariamente se demora en resolver determinado tipo de procesos; y (iv) las consecuencias que la demora produce en las partes”.

10. En este sentido la duración del plazo máximo de duración del procedimiento sancionador otorgado por el Reglamento del Procedimiento Sancionador Administrador del **INDOTEL**, toda vez que este tal petición en nada contraviene con la obligación que mantiene la Administración de responder en un plazo razonable, lo cual implica más que el cumplimiento de un plazo a breve término una actuación eficaz que garantice una protección efectiva. En virtud de lo anterior, este Consejo Directivo, entiende pertinente ampliar el plazo fijado.

11. Que, la referida decisión, se sustenta además, que luego de realizar una ponderación de los intereses públicos preponderantes, ante la declaratoria de caducidad de un procedimiento sancionador administrativo y la posibilidad de realizar la ampliación del plazo previsto para su adecuada finalización, prevalece la preeminencia de realizar una adecuada instrucción y decisión, a los fines de realizar una adecuada determinación de los hechos y la existencia o no de posibles responsabilidades administrativas.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley de Libre Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04 de fecha 25 de febrero de 2004 en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública Núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

**VISTO:** El Reglamento de Procedimiento Sancionador Administrativo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en sus disposiciones citadas;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente administrativo que nos ocupa;

### **III. Parte dispositiva**

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONE AMPLIAR EL PLAZO PARA LA DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ADMINISTRATIVO** y en consecuencia otorga un plazo de tres (3) meses calendarios adicionales para la duración del procedimiento sancionador administrativo iniciado por la Dirección Ejecutiva en fecha 26 de abril de 2024, contra el señor **ANTONIO ADAMES ADAMES**, por la existencia de indicios razonables de comisión de las faltas administrativas y conductas contrarias a la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, sin que ello implique decisión o posición sobre el fondo de dicho procedimiento.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva la notificación de una copia certificada de la presente notificación al señor **ANTONIO ADAMES ADAMES**.

**TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva del INDOTEL la publicación de la presente publicación en el Boletín Oficial del INDOTEL y en la página Web que mantiene esta institución en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

**/...firmas al dorso.../**

Firmados:

**Nelson Arroyo**  
Presidente del Consejo Directivo

**Alexis Cruz**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Príamo Rafael Ramírez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Hilda Patricia Polanco**  
Miembro del Consejo Directivo

**Darío Rosario Adames**  
Miembro del Consejo Directivo

**Julissa Cruz Abreu**  
Secretaria del Consejo Directivo